



DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
SALA ÚNICA

## AVISO No. 01

### (Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto del 24 de enero de 2024** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA - 1ª Instancia**  
Registro en línea: 1864870  
Radicado N.º: 81-001-22-08-000-2024-00005-00  
Accionante: **ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA**  
Accionado: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARAUCA  
Vinculado: OLGA LEONOR MARTINEZ ROSADO  
Mag. Ponente: **DRA. LAURA JULIANA TAFURT RICO**  
Asunto: Notificación auto admisorio del 24 de enero de 2024

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para vincular y correr traslado, por el término de un (1) día, al **vinculado** atrás referido con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que ponga fin a esta acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **un (1) día** en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia, a través del siguiente enlace de AVISOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-arauca/>

Así mismo, se fija en la cartelera física de la Secretaría de este Tribunal ubicada en la sede del Nuevo Palacio de Justicia.

Se fija: **30 de enero de 2024, a las 8:00 a.m.**  
Se desfija: **30 de enero de 2024, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

[Artículo 7 de la Ley 527 de 1999](#) concordante con los [artículos 2 \(inciso 2\)](#) y 9 de la ley 2213 de 2022

**HENRY WALTER MEDINA ULLOA**

Secretario General

Elaboró: Gabriel Omar Ramones Gómez – Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**  
**SALA ÚNICA DE DECISIÓN**



**LAURA JULIANA TAFURT RICO**  
Magistrada Ponente

<b>PROCESO</b>	ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO</b>	81-001-22-08-000- <b>2024-00005-00</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA</b> C.C. 72.346.749
<b>ACCIONADOS</b>	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARAUCA
<b>ASUNTO</b>	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El ciudadano **ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARAUCA**.

Verificado el contenido de la demanda y sus pretensiones, por reunir los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991, art. 37, 1983 de 2017, art. 2.2.3.1.2.1 num. 5° y 333 de 2021, se procederá a su **admisión**, teniendo como **accionado**, por su relación con los hechos jurídicamente relevantes, al referido juzgado, y como **vinculados** a **OLGA LEONOR MARTÍNEZ ROSA** y a las demás partes e intervinientes en el **Proceso de alimentos 81001318400220140015400**.

Se tendrán como pruebas, para ser valoradas dentro de su oportunidad legal, las que sean aportadas por ambas partes. Además, se requerirá al juzgado accionado para que, dentro del término máximo de un (1) día: **i)** Remita copia en formato PDF del proceso aludido, o link de acceso al expediente digital, en función de su competencia<sup>1</sup>; y **ii)** informe por la vía más expedita los datos de contacto de las partes e intervinientes en el mismo diligenciamiento, con el fin de comunicarles lo pertinente.

---

<sup>1</sup> En caso de que ya no cuenten con acceso al expediente, deberán direccionar el requerimiento de forma inmediata a la autoridad competente, con copia a esta Colegiatura.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Sustanciadora de la Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela.

**SEGUNDO: TÉNGASE** como accionado al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARAUCA**.

**TERCERO: VINCULAR** a **OLGA LEONOR MARTÍNEZ ROSADO** y a las partes e intervinientes en el **Proceso de alimentos 81001318400220140015400**, para que en el término de **un (1) día** se pronuncien sobre los hechos del escrito de tutela.

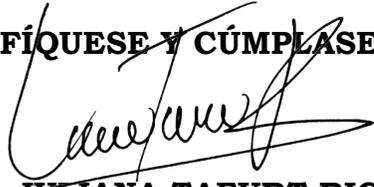
**CUARTO: REQUERIR** al juzgado accionado para que en el término de **un (1) día i)** Remita copia en formato PDF del proceso aludido, o link de acceso al expediente digital, en función de su competencia<sup>2</sup>; y **ii)** informe por la vía más expedita los datos de contacto de las partes e intervinientes en el mismo diligenciamiento, con el fin de comunicarles lo pertinente.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** la demanda de tutela y sus anexos para que dentro del término improrrogable de **un (1) día hábil** rindan informe sobre sus argumentos de hecho y de derecho y aporten las pruebas que estimen pertinentes en ejercicio de su defensa.

**SEXTO: PROSÍGASE** esta actuación bajo el trámite preferente y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991, por lo cual las notificaciones y comunicaciones se efectuarán por los medios más expeditos y eficaces.

Contra esta decisión no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LAURA JULIANA TAFURT RICO**  
Magistra Ponente

<sup>2</sup> En caso de que ya no cuenten con acceso al expediente, deberán direccionar el requerimiento de forma inmediata a la autoridad competente, con copia a esta Colegiatura.



Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA ARAUCA- ARAUCA (REPARTO) Ciudad**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**

**ACCIONADO: JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARAUCA- ARAUCA**

**ACCIONANTE: ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA**

**ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA**, Varón mayor e identificado con cédula de ciudadanía N° 72.346.749 de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico eospino85@gmail.com por medio de este escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra la entidad representada legalmente por la señora juez doctora CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT , conforme al derecho consagrado en el artículo 86 de la constitución política colombiana por la vulneración de los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO, DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS

Que el señor **ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA** radico a través de un derecho de petición al juzgado SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARAUCA- ARAUCA **visualización en el tyba con el radicado**

81001318400220140015400 y al mismo tiempo solicitando el permiso para trabajar por motivo de trabajo fuera del país

1. Pero esta entidad se radico la solicitud por correo electrónico al juzgado el día 23 de octubre del 2023 por el correo j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y el 18 de noviembre del 2023 hasta la fecha no han dado respuesta de fondo por eso le presente un derecho de petición solicitando cuando sería la entrega de este medicamento y hasta la presente no ha llegado nada hasta presente una queja ante esta entidad pero no me ha respondido de fondo
2. no ha respondido mi solicitud desde 23 de octubre del 2023 y el 18 de noviembre del año anterior la entidad accionada respondió de no fondo desde la presente me han violado mis derechos constitucionales
3. Que como consecuencia de lo anterior se apegue a la normatividad y jurisprudencia referencia al caso solicitar a la entidad al juzgado de Arauca de familia que me responda sobre mis dos solicitudes como cuales visualización de tyba y el permiso de trabajo, ya que violaron mis derechos fundamentales al mínimo vital, por los daños causados que hasta la fecha no han sido solucionados.
4. Ha transcurrido más de 7 meses desde que se presentó el derecho de petición solicitando a la entidad accionada que de respuesta de fondo a esta solicitud formal presentada a ellos.

**DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO**



La ley colombiana ordena lo siguiente: **ARTÍCULO 23. DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL:** “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

**ARTICULO 14. LEY 1755/2015:** TERMINO PARA RESOLVER: “ . Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos respuesta al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2 Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

**ARTICULO 5. LEY 1437 DE 201.** Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad, aún por fuera de las horas de atención al público.

2. Conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

3. Salvo reserva legal, obtener información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes.

4. Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.

5. Ser tratado con el respeto y la consideración debida a la dignidad de la persona humana.

6. Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política.



7. Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.

8. A formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de prueba en cualquier actuación administrativa en la cual tenga interés, a que dichos documentos sean valorados y tenidos en cuenta por las autoridades al momento de decidir y a que estas le informen al interviniente cuál ha sido el resultado de su participación en el procedimiento correspondiente.

9. Cualquier otro que le reconozca la Constitución y las leyes.

En la **SENTENCIA T-149/13**, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL en relación al DERECHO DE PETICIÓN sostuvo : “Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información”. ”. **Sobre el derecho de petición y sus elementos:**

La Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición así:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

En desarrollo del precepto constitucional, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

“(…) c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”<sup>1</sup>

De acuerdo con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

**1. Oportunidad:** “(…) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que este exceda el tiempo legal”



**2. Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente con lo solicitado:** “(...) (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”

**3. Ser puesta en conocimiento del peticionario:** “(...) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente.”

### **OBJETO DE PETICIÓN**

**Primero:** respetuosamente solicito Señor Juez constitucional sírvase; restablecer los derechos fundamentales de mi representada el señor ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA AL **DEBIDO PROCESO, DERECHO, DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, MÍNIMO VITAL.**

**Segundo:** en consecuencia, se ordene al representante legal por la señora juez del juzgado SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE ARAUCA- ARAUCA en el término máximo de (48) Cuarenta y Ocho Horas, contado a partir de la notificación del fallo de primera instancia, proceda a dar respuesta de dicha solicitud.

**Tercero:** Sírvase, Señor JUEZ CONSTITUCIONAL, tener en cuenta las siguientes pruebas que voy anexar:

1. Cedula del accionante
2. copia de los memoriales
3. copia de la constancia de envió por vía electrónica al juzgado de Arauca

### **MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación en la secretaría de reparto del presente escrito, respetuosamente manifiesto que NO se ha interpuesto ante ninguna otra autoridad judicial, otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones.

### **NOTIFICACIONES**

**ACCIONADOS: DIRECTOR DE DIQUE S,** recibe notificaciones en la Calle 21 # 21-21 palacio de justicia 2 piso oficina 2 en Arauca Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. en jornada continua. Correo: [j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCIONANTE:** Recibiré notificaciones en la calle 42 No. 43- 146 edificio centro médico SABBAGH piso 1 oficinas 102 barrio centro Barranquilla, Correo – [brandonsarmiento313@outlook.com](mailto:brandonsarmiento313@outlook.com)- [eospino85@gmail.com](mailto:eospino85@gmail.com) tel. – 3107150716 - 3146216847

Atentamente;



*BRANDON ALFONSO SARMIENTO AMOR*  
*ABOGADOS*

---



*Elkin Fernando Ospino Cadena*

---

**ELKIN FERNANDO OSPINO CADENA**

CC: 72.346.749 de Barranquilla – Atlántico  
eospino85@gmail.com

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: Elkin Fernández Ospino cadena**

**DEMANDADO: Olga Leonor Martínez rosado**

**RADICADO: 81001318400220140015400**

**PROCESO: ALIMENTO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE VISUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL TYBA**

**Elkin Fernández Ospino cadena**, vecino y domiciliario en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.346.749** de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico [eospino85@gmail.com](mailto:eospino85@gmail.com) del proceso de solicito de manera respetuosa que me mande a mi correo electrónico **que me mande el link del expediente digitalizado y que se levante la restricción para visualizar el expediente en la plataforma tyba**

Muchas gracias por la atención prestada

Atte.,

*Elkin Fernández*

---

**Elkin Fernández Ospino cadena,**

**C.C. 72.346.749** de Barranquilla

[eospino85@gmail.com](mailto:eospino85@gmail.com)

**SEÑORES:**

**JUZGADO SEGUNDÓ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
E. S. D.**

**DEMANDANTE: Elkin Fernández Ospino cadena**

**DEMANDADO: Olga Leonor Martínez rosado**

**RADICADO: 81001318400220140015400**

**PROCESO: ALIMENTO**

**ASUNTO: SOLICITUD DE PERMISO DE TRABAJO**

**Elkin Fernández Ospino cadena**, , vecino y domiciliario en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.346.749** de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico [eospino85@gmail.com](mailto:eospino85@gmail.com) del proceso de solicito de manera respetuosa este despacho que se la orden de permiso de trabajo ya que estoy cumpliendo con los pago de alimentación ya que soy música al concierto que fuera del país por eso le solicito de manera respetuosa que oficie a migración que dé la orden poder salir del país por motivo de trabajo

Muchas gracias por la atención prestada

Atte.,

*Elkin Fernández*

---

**Elkin Fernández Ospino cadena,**  
**C.C. 72.346.749** de Barranquilla  
[eospino85@gmail.com](mailto:eospino85@gmail.com)

## memorial POR SEGUNDA VEZ ESTADO DEL PROCESO

brandon alfonso sarmiento amor <brandonsarmiento313@outlook.com>

Lun 18/12/2023 10:39

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Arauca - Arauca <j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
juezj02farauca@cendoj.ramajudicial.gov.co <juezj02farauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eospino85@gmail.com  
<eospino85@gmail.com>

1 archivos adjuntos (80 KB)

memorial solicitud del estado del proceso elkin POR SEGUNDA VEZ.pdf;

estado de proceso

brandon alfonso sarmiento amor <brandonsarmiento313@outlook.com>

Jue 23/11/2023 11:08

Para:j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eospino85@gmail.com <eospino85@gmail.com>

1 archivos adjuntos (75 KB)

memorial solicitud del estado del proceso elkin.pdf;

Adjuntos:

memorial solicitud del estado del proceso elkin.pdf

Crear una carpeta

Sección de detalles del correo electrónico, incluyendo:

- Asunto: [Faint text]
- Fecha: [Faint text]
- De: [Faint text]
- Para: [Faint text]
- Adjuntos: [Faint text]

Sección de texto principal del correo electrónico, que contiene el cuerpo del mensaje y cualquier contenido de texto adicional.

RE: estado de proceso

Juzgado 02 Familia Circuito - Arauca - Arauca <j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 16:32

Para: brandon alfonso sarmiento amor <brandonsarmiento313@outlook.com>

Buenas tardes

Acuso recibo.

Atentamente

JEIDY SHIRLEY CARVAJAL PÉREZ  
Citadora Grado 3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Juzgado Segundo de Familia de Arauca en Oralidad

**Dirección:**

Calle 21 No. 21 – 21 Palacio de Justicia 2º  
Piso Oficina 202.

**Telefax:**

8851783-8851780 Ext. 140

**Email:**

j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** brandon alfonso sarmiento amor <brandonsarmiento313@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 23 de noviembre de 2023 11:08 a. m.

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Arauca - Arauca <j02prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eospino85@gmail.com <eospino85@gmail.com>

**Asunto:** estado de proceso